



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	DANA MERCEDES ORTÍZ HERNÁNDEZ
Menor	ÁNGEL MATHIAS ORTÍZ HERNÁNDEZ
Demandado	GIOVANNY CARDENAS CASTELLANOS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00044
Providencia	Auto Interlocutorio # 084
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del menor ÁNGEL MATHIAS ORTÍZ HERNÁNDEZ con NUIP 1.071.063.425, que por intermedio de abogada de la Defensoría del Pueblo solicita la señora DANA MERCEDES ORTÍZ HERNÁNDEZ con C.C. 1.070.625.704, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor **GIOVANY CARDENAS CASTELLANOS**, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor JOSÉ EDILBERTO FAJARDO ARÉVALO, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor ÁNGEL MATHIAS ORTÍZ HERNÁNDEZ, la progenitora DANA MERCEDES ORTÍZ HERNÁNDEZ y el señor GIOVANY CARDENAS CASTELLANOS, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día DIECISEÍS (16) de marzo de 2021**, para que las personas en



comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora DANA MERCEDES ORTÍZ HERNÁNDEZ, en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar a la doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, conforme las facultades del poder otorgado y los efectos del Art. 154 del CGP, propios del amparo de pobreza solicitado junto con la demanda. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

OCTAVO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b92556b1b407a2aaabe53cc75bf5709e8691a5fc848298684346d3a4e868f9

Documento generado en 24/02/2021 06:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>